


| | | |
|---|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GEI-170 |
| | SECRETARIA DE EDUCACION | Versión 07 |
| | | Página 1 de 3 |

Popayán, 2021-04-15

20211700087863

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

INFORMA:

Que en el momento en la Planta de la Secretaría de Educación Municipal, se encuentra en vacancia definitiva, un (1) cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 01, lo anterior teniendo en cuenta que se le aceptó la renuncia al señor **MAURICIO BE-TANCOURT MOSQUERA**, a partir del 1° de abril de 2021, donde se exigen los siguientes requisitos:

PROPOSITO: Ejecutar tareas de aseo y mantenimiento de todas instalaciones, aulas de clase, zonas verdes, etc. en la Institución Educativa.

FORMACION ACADEMICA: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia laboral relacionado en el cargo

CONOCIMIENTOS BASICOS: Habilidades y destrezas para dicho trabajo.

ASIGNACION BASICA: \$ 1.594.862

FUNCIONES:

1. Ejecutar tareas de aseo en las áreas o zonas que le sean asignadas
2. Cumplir con el horario que le sea establecido
3. Mantener aseados los salones, oficinas, corredores, servicios sanitarios y equipos en las zonas determinadas.
4. Responder por los elementos utilizados para la ejecución de sus tareas.
5. Informar sobre cualquier novedad ocurrida a los equipos bajo su cuidado


Los puntos a tener en cuenta de acuerdo al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 son:

- Que el encargo recaiga en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.



Creo en
POPAYÁN

Handwritten signature/initials

| | | |
|---|--------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GEI-170 |
| | SECRETARIA DE EDUCACION | Versión 07 |
| | | Página 2 de 3 |

- Que posean las aptitudes y habilidades para el desempeño del cargo
- Que acrediten las condiciones para su ejercicio
- Que no haya sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior
- Que su evaluación del desempeño sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

Criterios de desempate para la provisión mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos

Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, en este caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:


1. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
2. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral; para el efecto, se establecen los siguientes puntajes por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo:
 - El título de Maestría adicional dará 5 puntos
 - El título de especialización, dará 4 puntos
 - El título profesional adicional dará 3 puntos
 - El título tecnológico adicional dará 2 puntos
 - El título técnico adicional dará 1 puntos
4. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
5. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
6. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior.

7



Creo en
POPAYÁN

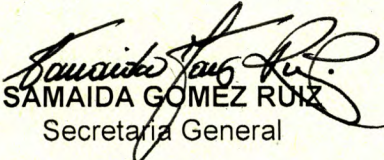
AP

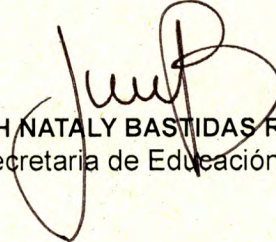
| | | |
|---|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN | GEI-170 |
| | SECRETARIA DE EDUCACION | Versión 07 |
| | | Página 3 de 3 |

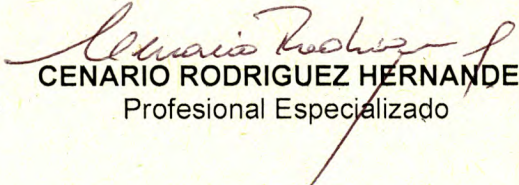
8. Su evaluación del desempeño sea sobresaliente.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno:

Tanto la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, como en el nivel Central de la Administración Municipal, no existen empleados titulares con derechos de carrera en cargos inferiores, que cumplan con el perfil requerido para ser encargados por tanto se debe proceder a realizar un nombramiento provisional en los términos estipulados en la Ley.

Para constancia se firma en Popayán, el, 2021-04-15


SAMAIDA GÓMEZ RUIZ
 Secretaria General


JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO
 Secretaria de Educación


CENARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
 Profesional Especializado

Elaboró: Cenario Rodríguez Hernández, Profesional Especializado
 Olga Lucía Córdoba Cuellar, Profesional Universitario
 Revisó: Samaida Gómez Ruiz, Secretaria General
 Revisó:, Julieth Nataly Bastidas Rosero Secretaria de Educación



Creo en
POPAYÁN